

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá - Cundinamarca, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO PROCESO 2021-00051
DEMANDANTE: BANCO SCOTIANBANK COLPATRIA cesionaria
PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE
NPL
DEMANDADO: SANDRA MILENA PUESTES LEGUIZAMON
RADICADO: 2021-00051-00

Visto el informe secretarial calendado el 24 de junio del presente año, revisado el expediente se observa que, en el auto que acepta la cesión del crédito el cual se encuentra fechado el 24 de mayo de 2022, se indicó que, el **cedente** del contrato de cesión es **SYSTEMGROUP S.A.S**, siendo esta identificación incorrecta.

Por tal razón, la parte demandante solicitó la corrección del auto en mención, mediante solicitud radicada el 27 de mayo del presente año por lo cual este Despacho ingresó el expediente para su verificación dando como resultado la confirmación de la existencia del error mecanográfico señalado, por consiguiente, este Despacho procede a su corrección señalando lo dispuesto en el art. 286 del CGP, el cual señala:

*“**Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Así las cosas, conforme lo dispuesto en el artículo anterior, este Despacho dispondrá la corrección del auto mencionado, en el sentido de identificar de forma clara y precisa al cesionario del presente proceso.

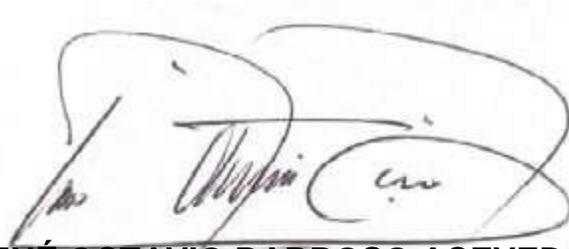
Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá (Cud.),

RESUELVE:

PRIMERO: Corrijase el auto fechado el 24 de mayo de 2022, en el sentido que, la identificación correcta del cesionario es el **PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL** y no como se plasmó en auto de la referencia.

SEGUNDO: Se le reconoce personería a **SYSTEMGROUP S.A.S.**, para que actúe como apoderada y represente todos los intereses del **PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL**.

NOTIFÍQUESE.



RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado por Estado Electrónico 12/07/2022